

Llano & Muñoz Consultores



CONSULTORÍA Y
ASESORAMIENTO LABORAL
FISCAL Y LEGAL

C/. Panamá, 1 - Bajo
Teléf. 95 477 15 41 - 95 477 28 00 • Fax 95 477 63 08
41100 CORIA DEL RÍO (Sevilla)

Avda. Sánchez Arjona, 47 - 1.º C
Teléf. 95 499 02 38
41010 SEVILLA

MARZO

04

NOVEDADES Y PLANIFICACIÓN
FISCAL DEL EJERCICIO 2004

EDITORIAL

FISCAL

**Novedades y
planificación fiscal
del ejercicio 2004**

LABORAL

**Novedades Laborales
para el ejercicio 2004**

MERCANTIL

**Régimen jurídico
y fiscal de las
operaciones de
financiación
empresarial**

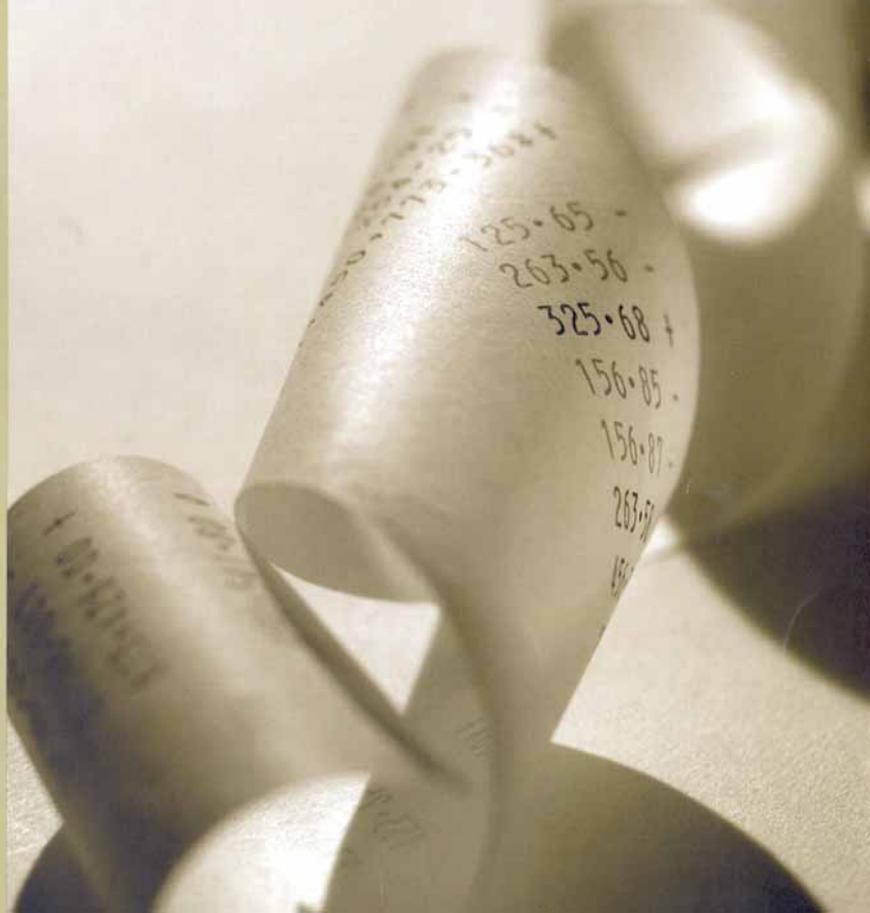
CONTABLE

**Problemática
contable de las
deudas por
operaciones
comerciales:
proveedores y
acreedores**

AGENDA

NORMATIVA

HEMEROTECA





Empezamos el año 2004 con los mejores propósitos, sobre todo con el deseo de que este boletín que tiene entre sus manos sea cada vez mejor. Para ello, es fundamental que cumpla unos objetivos básicos: informarles y, al mismo tiempo, acercarnos un poco más a todos ustedes. Este año, partimos con un nuevo diseño que esperamos sea innovador y más práctico.

Pues bien, tras este preámbulo, llegó la hora de comentar, brevemente, los contenidos. Así, por una parte, en el apartado de fiscal haremos un repaso de las novedades de este ámbito correspondientes al 2004. Este análisis nos servirá, al mismo tiempo, para realizar una buena planificación de este nuevo ejercicio. Como sabemos, la mayoría de las novedades vienen de la mano de la Ley de Presupuestos y la de Acompañamiento. De todas formas, también debe destacarse la reciente aprobación (finales del 2003) de otras normas de especial importancia en el ámbito tributario.

También en la sección laboral trataremos las novedades. En concreto, hay que enfatizar las relativas a autónomos, pensiones mínimas, viudedad y servicios de empleo. Asimismo, se debe subrayar que se da continuidad a las bonificaciones en temas de fomento y de empleo.

El régimen jurídico y fiscal de las operaciones de financiación empresarial es el tema que hemos escogido para el apartado mercantil. Y es que la financiación de inversiones de los empresarios cuenta con dos alternativas adicionales a la mera compraventa de activo. Se trata del arrendamiento financiero o "leasing" y el "renting". Como ya saben, ambas figuras permiten la utilización de activos sin necesidad de proceder a la adquisición inicial.

Y para terminar, para la sección de contabilidad hemos seleccionado como tema de fondo la problemática contable de las deudas por operaciones comerciales. Sobre esta cuestión hay que acentuar que la aplicación de dos principios contables, el del devengo y el del registro, posibilita la inclusión en la información contable de aquellas expectativas de cobro y de pago generadas por las múltiples transacciones que se producen entre la empresa emisora de la información y terceros.

En cada una de las secciones incluimos algunos consejos y recomendaciones que pueden serles de gran utilidad. Asimismo, no falta el calendario fiscal y la normativa recientemente aprobada, cuyo conocimiento es básico para una correcta gestión legal.

Esperamos que se ponga en contacto con nosotros siempre que lo necesite. Para nosotros es importante que nuestra comunicación sea muy fluida.

Les deseamos que el 2004 se presente como un Buen Año.

Hay que desarrollar el arte de ver los árboles
sin dejar de ver el bosque. Peter Senge

Fiscal

NOVEDADES Y PLANIFICACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO 2004

En el último trimestre del año 2003, además de la Leyes de Presupuestos Generales del Estado y Acompañamiento para el 2004, se han aprobado una serie de normas de especial importancia en el ámbito tributario, como son la nueva Ley General Tributaria, el nuevo Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la Orden que regula los Módulos para el año 2004, la Ley de medidas de reforma económica, o la Ley de protección patrimonial de las personas discapacitadas, sin olvidar el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Toda esta normativa contiene una serie de modificaciones y novedades tributarias que afectarán de manera especial a la planificación del ejercicio 2004 para las empresas y profesionales, y precisamente, para ellos va dirigido este artículo. No obstante, le recomendamos que, dada la amplitud y la complejidad de algunas de las nuevas medidas fiscales, acuda a su asesor que le informará de manera más detallada. A continuación destacaremos, de manera resumida, las

principales novedades y modificaciones de cara al ejercicio 2004:

PGE Y ACOMPAÑAMIENTO

IRPF

- ✓ Se declaran exentas las prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijos a cargo, así como las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores.
- ✓ Se amplía la exención de becas públicas.
- ✓ Las personas desplazadas a territorio español como consecuencia de un contrato de trabajo, que adquieran su residencia fiscal en España, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el período impositivo en que se efectúe el cambio y durante los 5 períodos siguientes, en la medida que se cumplan determinadas condiciones.
- ✓ No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, y por tanto, no tributan la prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
- ✓ No se impide suscribir ni confirmar el borrador de declaración a los contribuyentes con partidas negativas a compensar si no deciden compensarlas.

Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Con relación a la subcapitalización, no se aplicará la norma cuando la

entidad vinculada no residente sea residente en otro Estado de la UE, excepto residencia en paraíso fiscal.

- ✓ Se especifica que, para practicar la deducción del 100% por doble imposición de dividendos interna, el porcentaje de participación del 5% se puede mantener durante el tiempo que sea necesario para completar un año anterior al día que sea exigible el beneficio que se distribuya.
- ✓ Con relación a la deducción por actividades de I+D, se eleva del 10% al 20% el porcentaje de deducción adicional por gastos de personal en investigadores cualificados y proyectos de investigación contratados con Universidades y Organismos Públicos.
- ✓ Con relación a la deducción por innovación tecnológica, el límite de la base de deducción de los gastos correspondientes a la adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know-how" y diseños, se aumenta de 500.000 a un millón de euros.
- ✓ Aumenta del 45% al 50% el límite incrementado de las deducciones para incentivar determinadas actividades, para el caso de que las deducciones por I+D+Innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información excedan del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones por doble imposición y las bonificaciones.
- ✓ Se aclara el período que sirve de base para realizar los pagos fraccionados en la segunda modalidad (sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 o 11 primeros meses del año natural), cuando

el período impositivo de la entidad no coincide con el año natural.

- ✓ Con relación a las Sociedades y fondos de capital-riesgo, se amplía el plazo de la exención del 99% que pasa a ser desde el año segundo hasta el decimoquinto; se amplía el plazo por el que, excepcionalmente, podrá extenderse este beneficio fiscal, hasta un máximo de 20 años, y se extiende el tratamiento beneficioso (derecho a la deducción por doble imposición) para los dividendos y las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en este tipo de entidades a los socios no residentes.
- ✓ Se prevé la no aplicación del régimen especial de transparencia fiscal internacional cuando la entidad no residente en territorio español sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea, salvo que resida en un territorio calificado como paraíso fiscal.
- ✓ Con relación al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, se restablece la exención por el ITP y AJD en la modalidad de Operaciones Societarias a las aportaciones no dinerarias especiales acogidas al artículo 108 de la LIS.

Impuesto sobre el Patrimonio

- ✓ La exención del valor de participaciones en entidades se extiende no sólo a la nuda propiedad sino también al usufructo vitalicio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- ✓ Se establece una reducción del 100%, sin límite alguno, respecto de las cantidades percibidas por beneficiarios de seguros de vida cobrados por actos de terrorismo, o por servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público. Esta modificación tiene efectos retroactivos desde el 01/01/2003.
- ✓ Se eleva la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla, del 50% al 99%, para caso de sucesión por causa de muerte, si el fallecido residió en los 5 años anteriores a la fecha de su muerte en estas ciudades, siempre que los causahabientes sean cónyuges, descendientes, ascendientes, adoptados o adoptantes respecto del causante.
- ✓ Con relación al devengo del Impuesto, se aclara que en las adquisiciones producidas en vida del causante, como consecuencia de contratos y pactos sucesorios, el Impuesto se devengará el día en que cause o celebre dicho acuerdo.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Las operaciones de cesión de créditos o de préstamos realizadas en el marco de un contrato de "factoring" dejan de constituir un sector diferenciado.
- ✓ Se elimina la exención prevista para la entrega de "chatarra" y se introduce un régimen, de inversión del sujeto pasivo.
- ✓ Con relación a la modificación de la base imponible, se permite también la reducción de la base cuando el crédito incobrable sea conse-

cuencia de una operación cuyo destinatario no actúe como empresario o profesional, siempre que la base imponible, sin incluir el IVA, sea superior a 300 €.

- ✓ También, con relación a la modificación de la base imponible, se adapta la normativa a la nueva Ley 22/2003 Concursal. Esta modificación entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2004.
- ✓ Se considera la factura expedida por un proveedor intracomunitario de bienes (adquisición intracomunitaria de bienes), como documento que justifica el derecho a la deducción. Se elimina, para las adquisiciones intracomunitarias, la obligación de emitir autofactura.

ITP Y AJD

- ✓ Con relación a la determinación de la base imponible de las concesiones administrativas, cuando el concesionario esté obligado a revertir a la Administración bienes, se aclara que se computará el valor neto contable estimado de dichos bienes a la fecha de reversión, más los gastos previstos para la reversión, especificándose que en el cálculo del valor neto contable estimado se debe aplicar el porcentaje medio de las tablas de amortización aprobadas en el Impuesto sobre Sociedades.

Tributos Locales

- ✓ Con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se actualizan los valores catastrales del IBI mediante la aplicación del coeficiente 1,02 y, por otra parte, se aumentan las obligaciones que los notarios tienen de informar a los nuevos titulares de bienes inmuebles en los documentos que autoricen. Por otro lado, y también respecto al IBI, se amplía el ámbito de la bonificación del 50% de la cuota íntegra, para todos los inmuebles, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, sin que sea necesario, como hasta ahora, que sean viviendas ni que se destinen exclusivamente al autoconsumo.
- ✓ Con relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y al igual que en el IBI, se elimina el requisito de autoconsumo para disfrutar de la bonificación, de hasta el 95%, que las Ordenanzas fiscales pueden regular para las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento de la energía solar.
- ✓ Respecto al Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana, y al igual que en el IBI, se especifica que los notarios advertirán expresamente a los comparecientes, en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados a presentar declaración por el Impuesto y sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de las declaraciones.

Otras medidas fiscales

- ✓ Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de

- interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente.
- ✓ Se fija el interés legal del dinero en el 3,75% y el interés de demora en el 4,75%.
 - ✓ Se establecen los beneficios fiscales aplicables a los "XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005", con plazo de vigencia desde el 01/01/2004 hasta el 31/08/2005.
 - ✓ Se establecen los beneficios fiscales aplicables al "IV Centenario del Quijote", con plazo de vigencia desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2005.
 - ✓ Se establece el régimen fiscal del acontecimiento "Copa América 2007" a celebrar en Valencia, con plazo de vigencia desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2007.
 - ✓ Respecto al Régimen Fiscal de las Uniones Temporales de Empresas (UTES), se establece la duración máxima de las UTES, constituidas antes del 01/01/2003, en 25 años (fecha máxima de duración salvo excepciones). Para las inscritas antes de la fecha mencionada, será hasta finalizar la obra, sin superar los 25 años, sin necesidad de solicitar prórroga de la inscripción.

OTRAS NOVEDADES RELEVANTES

Módulos para el año 2004

La Orden HAC/3313/2003, que entró en vigor el día 29 de noviembre de 2003 y con efectos para el año 2004, mantiene la estructura de la vigente para el año 2003, manteniéndose las mismas cuantías monetarias de los módulos que se aplicaron en dicho año. Por tanto, no hay novedades a destacar para el año 2004 respecto al régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Nuevo régimen de facturación

El Real Decreto 1496/2003 aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y que viene a sustituir al Real Decreto 2402/1985, que ha regulado hasta la actualidad el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales. Entre las principales modificaciones y novedades que se regulan en el Reglamento, sin ánimo de ser exhaustivos, podemos señalar las siguientes:

- ✓ La obligación de expedir factura (y copia de la misma) se configura como una obligación general, incluyendo expresamente las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se realicen en el desarrollo de la actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del Impuesto, sin más excepciones que las previstas en el reglamento de facturación.
- ✓ Obligación de expedir factura en los cobros anticipados salvo, en los de entregas intracomunitarias de bienes.

- ✓ Existe la obligación de facturar en todo caso, entre otras, respecto de las siguientes operaciones: cuando el destinatario es un empresario o profesional (en cualquier régimen de tributación); cuando el destinatario lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria; en las entregas intracomunitarias de bienes; en la exportación directa o indirecta, salvo tiendas *tax free*; cuando el destinatario sea una Administración Pública; cuando el destinatario sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, esté o no establecido en territorio de aplicación del IVA; en las ventas a distancia y en las entregas de bienes con instalación o montaje realizadas en territorio de aplicación del IVA.
- ✓ No existirá obligación de expedir factura en las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el régimen especial de recargo de equivalencia (salvo las entregas de bienes inmuebles con renuncia a la exención), en el régimen especial simplificado (salvo que determine la cuota devengada por volumen de ingresos) y en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca (salvo las entregas de bienes inmuebles).
- ✓ Se incluyen entre las operaciones cuya obligación de expedir factura se puede cumplir mediante la expedición de tique y copia de éste, siempre que su importe no supere los 3.000 €, IVA incluido, al alquiler de películas, servicios de tintorería y lavandería y la utilización de autopistas de peaje.
- ✓ Se regula el cumplimiento de la obligación de expedir factura o documento sustitutivo por el destinatario o por un tercero.
- ✓ Se modifican y se establecen nuevos datos o requisitos que deben contener las facturas y sus copias así como los tiques y sus copias.
- ✓ La factura debe expedirse en el momento de realizar la operación, o en el plazo de un mes desde dicho momento, si el destinatario es un empresario o profesional. Y, como novedad, en todo caso, se debe expedir antes del 16 del mes siguiente al periodo de liquidación.
- ✓ No es necesaria la expedición de factura rectificativa cuando el importe de los envases o embalajes que se entreguen en una nueva operación, sea superior a los devueltos por una entrega anterior entre las mismas partes y resulte aplicable el mismo tipo impositivo. En este caso, en la factura de la nueva operación se recogerá la diferencia entre los envases o embalajes entregados menos los devueltos, aplicando el tipo impositivo sobre dicha diferencia.

Nueva Ley General Tributaria

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuya entrada en vigor con carácter general está prevista para el 1 de julio del 2004, establece

una serie de novedades y modificaciones. Entre las principales podemos destacar las siguientes:

- ✓ Nueva regulación del fraude de ley que se sustituye por la nueva figura del "conflicto en la aplicación de la norma tributaria".
- ✓ Nueva regulación del interés de demora, destacando como principal novedad la no exigencia de interés de demora desde que la Administración incumpla alguno de los plazos establecidos en la propia Ley para dictar resolución por causa imputable a la misma, salvo que se trate de expedientes de aplazamiento o de recursos o reclamaciones en los que no se haya acordado la suspensión.
- ✓ Modificación de los recargos del período ejecutivo: se exigirá un recargo del 5%, sin intereses de demora, si se ingresa la totalidad de la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio; un recargo del 10%, sin intereses de demora, si se ingresa la totalidad de la deuda tributaria y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas; y un recargo del 20% más intereses de demora si no se cumplen las condiciones anteriores.
- ✓ Se establece como novedad que en las sociedades personalistas los socios respondan de la totalidad de las deudas tributarias de la sociedad, y se prevé expresamente, la sucesión en las sanciones que proceda imponer a las entidades cuando éstas se extingan, con el límite de la cuota de liquidación o valor de los bienes transmitidos. También se gradúa la responsabilidad de los administradores en función de su participación, con expresa mención a los administradores de hecho, y se establece un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria de contratistas y subcontratistas en relación con retenciones y con tributos que deban repercutirse como consecuencia de las obras o servicios contratados o subcontratados.
- ✓ Se establece el carácter vinculante de todas las contestaciones a las consultas tributarias escritas, y no sólo para el consultante sino también para otros obligados tributarios, siempre que exista identidad entre su situación y el supuesto de hecho planteado en la consulta.
- ✓ Se regula un nuevo procedimiento: "el procedimiento de comprobación limitada" que se caracteriza por la limitación de las actuaciones que se pueden realizar, con exclusión de la comprobación de documentos contables, los requerimientos a terceros para captación de nueva información y la realización de actuaciones de investigación fuera de las oficinas del órgano actuante, salvo lo dispuesto en la normativa aduanera o en supuestos de comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos de tributación. En este procedimiento tiene especial

importancia dejar constancia de los extremos comprobados y las actuaciones realizadas, a efectos de un posterior procedimiento inspector.

- ✓ Se establece una nueva modalidad de actos de inspección: "las actas con acuerdo", que están previstas para supuestos de especial dificultad en la aplicación de la norma al caso concreto o para la estimación o valoración de elementos de la obligación tributaria de incierta cuantificación. El acuerdo se perfecciona con la suscripción del acta, para lo que será necesario autorización del órgano competente para liquidar y la constitución de un depósito, un aval o un seguro de caución. En caso de imposición de sanciones, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción siempre que no se interponga recurso contencioso-administrativo. La liquidación y la sanción no podrán ser objeto de recurso en vía administrativa.
- ✓ Por lo que respecta a la tipificación de las infracciones y al cálculo de las sanciones, es uno de los aspectos de la nueva Ley que presenta importantes modificaciones. Las infracciones que generan perjuicio económico se clasifican en leves, graves o muy graves según el grado de culpabilidad que concurra en la conducta del presunto infractor, de modo que la infracción será grave si ha existido ocultación, se han utilizado facturas falsas o existen anomalías contables que no superen una determinada proporción, y muy grave si se han utilizado medios fraudulentos. En ausencia de ambas circunstancias, la infracción será siempre leve, así como en los casos en que, por razón de la cuantía de la deuda descubierta, la propia ley le otorga esa calificación. Se establecen en cada caso los criterios de graduación aplicables y el porcentaje fijo que representan. Además de la reducción del 30% para el caso de conformidad con la propuesta de regularización, que se mantiene, se incluye una reducción del 50% para la nueva modalidad de actas con acuerdo, siempre que no se impugne la liquidación ni la sanción en vía contencioso-administrativa y se ingrese antes de la finalización del período voluntario si se ha aportado aval o certificado de seguro de caución.
- ✓ También se incluye, con el objeto de reducir el número de recursos contra sanciones, una reducción del 25% para todos los casos, salvo las actas con acuerdo, en que el importe de la sanción se ingrese en plazo voluntario y no se interponga recurso contra la sanción, ni contra la liquidación.
- ✓ Por lo que atañe al recurso de reposición, se amplía a un mes el plazo para interponer y para notificar la resolución de este recurso. En la regulación de las reclamaciones económico-administrativas se amplía también a un mes el plazo de interposición.

Siempre podemos elegir cómo hacer nuestro trabajo, aunque no podamos elegir el trabajo que hacemos. John Christensen

Laboral

NOVEDADES LABORALES PARA EL EJERCICIO 2004

El año 2004 aporta importantes novedades en materia de autónomos, pensiones, trabajo, servicios de empleo y prevención de riesgos laborales, dándose continuidad a las bonificaciones en temas de fomento de empleo.

Los aspectos más relevantes de la Ley de Presupuestos y Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aprobadas el 31/12/2003, que desde la perspectiva laboral y de Seguridad Social que deben resaltarse son las siguientes:

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO (Ley 61/2003)

COTIZACIÓN

Cotizaciones sociales

• **Régimen General:** Tope máximo 2.731,50 de euros. Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 01/01/2004 y respecto de las vigentes en el 2003, en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Tipos de cotización: Sin variación sustancial en el Régimen General respecto a las del año 2003, realizándose las correcciones respecto a los contratos de formación y aprendizaje.

• **Autónomos:** Tope máximo 2.731,50 €. Tope mínimo 755,40 €. Cuota mínima con IT = 225,11 € y sin IT 200,18 €.

Para los autónomos que se acojan a la contingencia de accidente de trabajo

y enfermedades profesionales, se aplicarán las tarifas previstas en la Ley 36/2003, que puede suponer, según la actividad a realizar, un incremento adicional entre un 1,20% al 8,95% de la base de cotización.

• **Empleadas Hogar:** Base única de 561,30 de euros, cuota empleador de 102,72 de euros mensuales y del empleado 20,77 de euros mensuales.

• **Contratos Aprendizaje:** Total cuota empresarial 27,57 € mensuales. Cuota trabajador 4,33 € mensuales.

• **Contratos Formación:** Total cuota empresarial 32,32 de euros. Cuota trabajador 5,29 de euros mensuales, total 37,61 de euros mensuales.

• **Altos Cargos:** Grupo 1: Entre el mínimo de la base de cotización vigente y el máximo establecido en 2.731,50 € mensuales.

• **Agrarios por cuenta ajena:** Grupo 1: 838,50 €; Grupo 2: 695,40 €; Grupo 3: 604,80 €; Grupo 4 al 11: 561,30 €.

• **Agrario por cuenta propia:** La base máxima será de 2.731,50 €. Base mínima: 755,40 €.

PENSIONES

✓ El tope máximo de las pensiones públicas es de 2.086,10 € brutos y en cómputo anual 29.205,40 €.

✓ Como criterio general, las pensiones se incrementarán para el año 2004 en un 2%, si bien, deberá añadirse el porcentaje resultante por la desviación de inflación en el año 2003 y su consolidación correspondiente. Dicho porcentaje se abonará mediante una paga compensatoria en enero de 2004, en una cuantía del 0,8%.

✓ Las pensiones mínimas anuales quedarán de la siguiente forma:

Jubilación:

• Con 65 o más años con cónyuge a cargo = 6.788,46 €.

• Con 65 o más sin cónyuge a cargo = 5.764,64 €.

• Menor de 65 años con cónyuge a cargo = 6.344,24 €.

• Menor de 65 años sin cónyuge a cargo = 5.371,24 €.

Viudedad:

• 65 años o más = 5.764,64 €.

• Entre 60 y 64 años = 5.371,24 €.

• Menor de 60 años = 4.286,10 €.

• Menor de 60 años con cargas = 5.371,24 €.

Otras pensiones:

• Orfandad y a favor de familiares = 1.742,44 €.

• SOVI = 4.195,38 €.

VIUDEDAD

✓ El porcentaje a aplicar a las pensiones de viudedad para el año 2004, se eleva al 52% del porcentaje de la base reguladora, dándose así cumplimiento al compromiso adquirido por los interlocutores sociales y el Gobierno con la firma del Acuerdo Social para la mejora y desarrollo del sistema de protección social firmado el 09/04/2001.

✓ La base reguladora se determinará por el beneficiario, eligiendo la suma de las bases de cotización de 24 mensualidades dentro de los últimos quince años a la fecha del fallecimiento del causante.

✓ Se define como debe acreditarse el período de carencia exigido para acceder a la pensión de viudedad desde la situación de no alta.

✓ Se establecen reglas sobre el régimen de compatibilidad en el supuesto de concurrencia de pensiones por

supervivencia causadas en diferentes regímenes. Asimismo, se establece la preferencia de las pensiones de orfandad sobre las pensiones a favor de otros familiares, regulándose, además, un orden de preferencia entre estos últimos.

Prestaciones económicas de Seguridad Social por hijo a cargo

- ✓ Límite de ingresos anuales que se deben percibir para el año 2004, se fija en 8.495,69 € anuales.
- ✓ Cuando el hijo a cargo con 18 o más años de edad, tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la prestación económica a recibir será de 3.217,08 € anuales. Cuando la minusvalía sea superior al 75%, la cuantía de la prestación económica será de 4.825,68 €.

LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL (Ley 62/2003)

Esquemáticamente las medidas tomadas que caben destacar son las siguientes:

- ✓ **Fomento de empleo:** Para el año 2004 se mantienen los colectivos y bonificaciones previstos en la Ley 53/2002, del año 2003, así como la bonificación de la incorporación de la mujer al trabajo, en los dos años siguientes al parto, tras la suspensión de su contrato por maternidad o tras una excedencia por cuidado de hijo.
- ✓ **Seguridad Social:** Se establecen reglas sobre el régimen de compatibilidad en el supuesto de concurrencia de pensiones por supervivencia causadas en diferentes regímenes. Asimismo, se establece la preferencia de las pensiones de orfandad sobre las pensiones a favor de otros familiares, regulándose, además, un orden de preferencia entre estos últimos.
- ✓ **Medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato:** Se establece un marco legal general para combatir la discriminación, por el origen racial o étnico de las personas en todos los ámbitos, abordándose la definición legal de la discriminación directa e indirecta, introduciéndose el concepto de acoso por causa de origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de la persona.
- ✓ **Mimusvalidos:** Los empresarios están obligados a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario.
- ✓ **Ley de Procedimiento Laboral**
 - **Inscripciones de empresas y trabajadores, altas, bajas, cotización y recaudación:** Será

competencia de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo todas las pretensiones y reclamaciones relativas a las impugnaciones de las relaciones jurídicas en materia de inscripción de empresas y trabajadores, altas y bajas, variaciones de datos, cotización y recaudación.

Las pensiones se incrementarán para el año 2004 en un 2%, si bien, deberá añadirse el porcentaje resultante por la desviación de inflación en el año 2003 y su consolidación correspondiente.

- **Sanciones en materia de prestaciones de la Seguridad Social:** Será competencia de los Juzgados de lo Social las cuestiones relativas a sanciones que impongan las entidades gestoras (INSS, INEM, ISM, etc.) a los trabajadores y beneficiarios de prestaciones.
- ✓ **Ley de infracciones y sanciones en el orden social:**
 - Se tipifican como leves, graves y muy graves en materia de formación profesional ocupacional, los meros incumplimientos de deberes formales o documentales, la no ejecución de las acciones formativas, o la justificación fraudulenta en la contabilidad.
 - Se tipifican como conductas infractoras, de los trabajadores por cuenta ajena como por cuenta propia, la desviación de las ayudas de fomento de empleo percibidas, o la connivencia con los beneficiarios para la justificación de actividades de formación no realizadas.
 - Es infracción leve, la no remisión a la entidad correspondiente, de los partes médicos de baja, confirmación o alta de incapacidad temporal.
 - Es infracción muy grave por obstrucción, la no entrega a la Inspección de Trabajo, de la información que se requiera en soporte informático, cuando el obligado esté acogido a la presentación de documentos de cotización por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
 - Se considera infracción muy grave, la superación de los límites de las horas extraordinarias.
 - Se tipifica como falta grave, la transgresión de la normativa sobre el tiempo de trabajo, salvo la específica muy grave del artículo 16, apartado 16, del RDL 5/2000.
 - Se incrementa la multa a imponer a quienes empleen a un trabajador extranjero sin la perceptiva autorización de trabajo.
 - Se modifican las sanciones de los trabajadores y beneficiarios de prestaciones por desempleo y competencias de las entidades gestoras.

FLASH DE NOVEDADES LABORALES

✓ Nuevo régimen de autónomos

- Ampliación de las prestaciones económicas de la incapacidad temporal a partir del 4º día.
- Posibilidad de percibir la incapacidad permanente total cualificada, al igual que en el Régimen General.
- A partir del 01/01/2004, quienes se hubieran acogido a la protección de IT, tendrán derecho a optar por la cobertura de las contingencias profesionales, teniendo derecho a las mismas prestaciones que en el Régimen General por accidente de trabajo (incapacidad permanente parcial, baremo).

✓ Ley de empleo (Ley 56/2003)

El objetivo de la nueva ley, es facilitar la intermediación laboral, para un mejor funcionamiento del mercado de trabajo, y modernizar los servicios públicos de empleo. La Ley se aplicará en todo el territorio, teniendo en cuenta las características específicas, y ayudará a corregir los desequilibrios territoriales y sociales.

✓ Ley de medidas específicas en materia de Seguridad Social (Ley 52/2003)

Esta Ley tiene como finalidad garantizar los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad del sistema. Las principales novedades que pueden resaltarse son las siguientes:

- Garantía de igualdad en todo el territorio nacional, a fin de que no exista diferencias en el percibo de las pensiones contributivas y no

contributivas, para evitar las discriminaciones entre las diversas Comunidades Autónomas.

- En materia de cotización y recaudación, se sustituyen los recargos de mora y apremio por un único recargo, se introduce el interés de demora y una mayor flexibilidad en la concesión de aplazamientos.
- Se refuerza la confidencialidad de los datos de carácter personal de que disponga la Seguridad Social.
- Se clarifica el régimen de prestación económica por IT derivada de contingencias comunes encomendadas a las Mutuas, y se regula el alcance de la responsabilidad patrimonial en supuestos especiales.
- En materia de prestaciones, se regula el alcance de la responsabilidad empresarial, y se clarifica el período de cotización exigible para causar derecho a un nuevo período de percepción de la prestación por IT.
- Se reordena el sistema de las prestaciones familiares por hijo a cargo.

REFORMA DEL MARCO NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Ley 54/2003)

La nueva Ley tiene por objeto afrontar la ejecución de las medidas contenidas en el acuerdo de 30/12/2002, y que se refiere a cambios legislativos de la prevención de riesgos y el reforzamiento de la función de vigilancia y control del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Nota: Este artículo ha sido elaborado sin tener en cuenta posteriores normas aprobadas que pueden modificar en algunos aspectos y cantidades a las expresadas en la normativa objeto de estudio.

REFLEXIONES Y CONSEJOS

Recuerde que, para poder optar a la contingencia de Incapacidad Temporal, sólo tendrá que abonar un 1,5% más de la base de cotización elegida mensualmente.

Desde el 1 enero de 2003, los trabajadores autónomos que les sea reconocida una Incapacidad Permanente Total tendrán derecho a percibir el 75% de la base reguladora, siempre y cuando no presten servicios por cuenta propia o ajena.

La Incapacidad Permanente Parcial, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se reconocerá cuando las dolencias del trabajador afecte a un grado de disminución no inferior al 50% en el rendimiento normal para la profesión que desempeñe.

Recuerde, que para poder acceder a las prestaciones de Seguridad Social, es imprescindible que el autónomo esté afiliado y en situación de alta o asimilada y se halle al corriente en el abono de las cuotas a la Seguridad Social.

No olvide que, que para el autónomo no se considerará accidente de trabajo los que sufra al ir o volver del lugar de trabajo, también conocido como accidente "in itinere".

Tenga en cuenta que, a partir del 01/01/2004, quienes hubieran asumido la protección de IT, tendrán derecho a optar por la cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

El uso básico de un contrato es evidente: establece lo que está usted obligado a hacer y lo que tiene derecho a recibir.

Tom Lambert

Mercantil y Civil



RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

La financiación de inversiones en el ámbito empresarial cuenta con dos alternativas a la mera compraventa del activo. Se trata del arrendamiento financiero o "leasing", y el "renting". Ambas son figuras de interés que permiten la utilización de activos sin necesidad de proceder a su adquisición inicial. Adicionalmente, su régimen fiscal permite una aceleración de las amortizaciones respecto de la adquisición del activo.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La definición de arrendamiento financiero está contenida en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 26/1988. Se configura como aquel contrato que tiene por objeto exclusivo la cesión del uso de bienes muebles o inmuebles, adquiridos para dicha finalidad según las especificaciones del futuro usuario, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas. Los bienes objeto de cesión habrán de quedar afectados por el usuario únicamente a una actividad económica. El contrato de arrendamiento financiero incluirá necesariamente una opción de compra, a su término, en favor del usuario.

Como puede apreciarse, una de las notas esenciales en las operaciones de

arrendamiento financiero es la existencia de una opción de compra a favor del usuario que podrá ejercitarla o no a la finalización del contrato.

En cuanto al tratamiento contable, el Plan General Contable establece que deberá registrarse como inmovilizado inmaterial, computándose en el pasivo el total de las cuotas de arrendamiento y, por diferencia, en una cuenta periodificadora de activo, la carga financiera en concepto de gastos diferidos.

El régimen fiscal en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades está regulado en el artículo 128 de la Ley 43/1995. Su aplicación está condicionada al cumplimiento adicional de los siguientes requisitos:

- ✓ Duración mínima de 2 años en el caso de bienes muebles y 10 años para contratos sobre bienes inmuebles.
- ✓ Deberá diferenciarse en cada cuota la parte de carga financiera y la recuperación del coste del bien. Adicionalmente, el importe anual de la parte de recuperación de coste del bien deberá tener carácter constante o creciente.

Si se cumplen las condiciones anteriores, el tratamiento fiscal de las cuotas satisfechas será:

- ✓ La parte de la cuota referida a la carga financiera será deducible en el Impuesto sobre Sociedades en todo caso.
- ✓ La parte correspondiente a recuperación del coste del bien será asimismo deducible si no excede del doble de la cuota de amortización según el porcentaje lineal máximo aplicable al bien en cuestión. En el caso de operaciones de arrendamiento

financiero efectuadas por PYMES, el límite es del triple.

Por tanto, la ventaja fiscal de las operaciones de arrendamiento financiero estriba en la aceleración de amortizaciones en relación con el tratamiento común aplicable a otras formas de adquisición de activos.

En el ámbito de la imposición indirecta, las cuotas de arrendamiento financiero están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo general del 16% con independencia del tipo de bien. El impuesto se devenga en cada una de las cuotas de arrendamiento financiero.

RENTING

A diferencia de la figura anterior, no existe una definición legal del contrato de renting. Por lo general, se trata de contratos de cesión de uso de bienes muebles a cambio de una cuota periódica. Se diferencia del contrato de arrendamiento común en el hecho de que la entidad cedente suele ofrecer una serie de servicios complementarios, tales como reparación, mantenimiento, seguro del bien, etc. En principio, los contratos de renting no disponen de opción de compra, si bien en ocasiones el cedente puede facilitar la adquisición posterior del bien.

A diferencia del contrato de arrendamiento financiero no existe en la normativa fiscal un tratamiento específico. Por otra parte, la forma de contabilización de tales contratos tendrá una incidencia notable en el régimen fiscal aplicable. En este sentido el ICAC, en contestación a una consulta planteada, señala que las cuotas de contratos de

arrendamiento no financiero se contabilizarán como gastos del ejercicio siempre que no se infiera que la verdadera naturaleza es la adquisición del bien objeto del contrato. Ello sucede, según la interpretación del ICAC, en dos supuestos:

- ✓ Cuando coincida la vida útil del bien con la duración del contrato de arrendamiento.
- ✓ En el supuesto de que, por las especiales características del bien, su uso quede restringido al arrendatario.

En consecuencia, el tratamiento fiscal de los contratos de renting podrá depender de las siguientes circunstancias:

- a) Si el contrato de renting es sin opción de compra y no se contabiliza como inmovilizado, la cuota será gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades.
- b) Por el contrario, si debe contabilizarse como inmovilizado a tenor del criterio expuesto por el ICAC, será gasto deducible la amortización
- c) Si el contrato de renting tiene una opción de compra o renovación, el artículo 11.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que el gasto a computar será la cuota de amortización según tablas, siempre que no existan dudas que se ejercitará la opción de compra o renovación. En caso contrario, el gasto fiscal correspondería con la cuota de alquiler.

No existe una definición legal del contrato de renting. Por lo general se trata de contratos de cesión de uso de bienes muebles a cambio de una cuota periódica.

contable que se practique, siempre que se corresponda con las tablas vigentes.

Tipo de Contrato	Fiscalidad en el Impuesto sobre Sociedades
Renting ("puro")	Deducibilidad del gasto.
Renting (cuando por las condiciones económicas no existan dudas razonables de que se ejercitará la opción de compra)	Aplicación del artículo 11.3 de la Ley de IS (deducibilidad del gasto financiero y de la parte correspondiente a la amortización del bien con el límite máximo de la amortización según los coeficientes máximos establecidos en las tablas del RIS).
Leasing (cumple los requisitos del artículo 128 de la Ley del IS)	Régimen especial (deducibilidad del gasto financiero y de la parte correspondiente a la recuperación del coste del bien con el límite máximo del duplo de la amortización según los coeficientes máximos establecidos en las tablas del RIS). En el caso de PYMES el límite es del triple.
Leasing (resto de contratos)	Deducibilidad de la parte correspondiente a la amortización del bien, con el límite máximo de la amortización según tablas.
Compraventa con financiación	Deducibilidad de la carga financiera (intereses).

REFLEXIONES Y CONSEJOS

En función de lo señalado anteriormente, con anterioridad a decidir la forma de financiar la adquisición de equipos por parte de las empresas, deberán considerarse desde la perspectiva fiscal cuestiones tales como la contabilización del con-

trato, si existe opción de compra o no y los efectos fiscales que ello comporta. Dicho análisis debe complementarse con los aspectos financieros y jurídicos del contrato de arrendamiento financiero o renting.

Primero estudio las circunstancias y obtengo los números. A continuación aplico mi intuición. Warren Buffet



Contabilidad

PROBLEMÁTICA CONTABLE DE LAS DEUDAS POR OPERACIONES COMERCIALES: PROVEDORES Y ACREEDORES

La adecuada aplicación de dos principios contables, el del devengo y el del registro, posibilita la inclusión en la información contable de aquellas expectativas de cobro y de pago generadas por las múltiples transacciones que se producen entre la empresa emisora de la información y terceros, dentro del ámbito de la actividad económica realizada por aquélla.

De entre todas estas expectativas de cobro y de pago vamos a comentar la problemática contable, correspondientes a las deudas que se producen como consecuencia de la adquisición a terceros, por parte de la empresa, de bienes y servicios destinados a la actividad normal, habitual o comercial de la misma. La regulación contable específica de estas partidas se incluye en la Quinta Parte del Plan General de Contabilidad, concretamente en la Norma de Valoración Contable 12ª, íntimamente relacionada con la 17ª que regula la valoración de las compras y otros gastos. De la conjunción de ambas Normas de Valoración, así como del resto de preceptos que, directa o indirectamente, determinan su tratamiento contable específico, podemos inferir que las partidas en cuestión deberán aparecer reflejadas en el pasivo del balance y siempre por su valor de reembolso, en el que se incluirán:

✓ El importe de los bienes y servicios recibidos y facturados por el suministrador.

- ✓ Todos los gastos inherentes a la adquisición, tales como transportes, seguros de transporte, etc.
- ✓ Con signo negativo, los descuentos, devoluciones, anticipos y demás partidas que, en su caso, deban ser consideradas.
- ✓ Los impuestos que gravan la operación y que sean adeudados al suministrador, como "intermediario" tributario.

De los anteriores conceptos, los tres primeros formarán parte, positiva o negativa, según proceda, de las correspondientes partidas de compras y gastos, en función de la naturaleza de dichos conceptos. Por lo que se refiere al cuarto y último, su inclusión como más valor de las partidas de compras o gastos dependerá de la recuperabilidad o no de los impuestos de que se trate. Así, como ya sabemos, la partida más generalizada, aunque no la única, que encontramos como impuesto indirecto que grava el consumo, es el correspondiente IVA. El importe facturado por dicho concepto se reflejará, generalmente, con cargo en la cuenta separada de activo "472 Hacienda Pública IVA Soportado", en la que permanecerá, pendiente de deducción, hasta la siguiente liquidación, trimestral o mensual, según proceda, del impuesto. El asiento en cuestión sería, como sabemos:

- (6) Compras/gastos
(472) Hacienda Pública IVA soportado
(40/41) Proveedores/
Acreedores por
prestación de servicios

Para el caso en que, por las características de la operación o de la actividad de la

empresa (por ejemplo exención no plena de su actividad, como puede ser la enseñanza), las cuotas de IVA soportadas no sean recuperables de las correspondientes cuotas de IVA repercutido por dicha empresa, estas cuotas formarán parte del gasto en cuestión. Es decir, en este caso el cargo a las cuentas de compras/gastos se realizará por idéntico importe que el pasivo que generan:

- (6) Compras/gastos
(40/41) Proveedores/
Acreedores por
prestación de servicios

PROBLEMÁTICA DE LOS INTERESES

Por las características de las operaciones que se contemplan, las deudas generadas suelen ser de vencimiento inferior a un ejercicio económico. No obstante, en el supuesto de que ello no sea así y caso de existir intereses facturados por el suministrador, éstos deberán, igualmente, formar parte del pasivo debido a que, como se ha indicado, dicho pasivo debe reflejarse contablemente por su valor de reembolso que, en este caso, incluirá los intereses de la operación. No obstante, a diferencia de lo anteriormente comentado, por tratarse de operaciones con vencimiento superior a un ejercicio económico y en aplicación de los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos, que en muchas ocasiones caminan paralelos, aunque no siempre, el importe de los intereses facturados por el suministrador deberán cargarse en la cuenta "272 Gastos por intereses diferidos". Dicha cuenta figurará en el activo del balance, en el epígrafe de "Gastos a

distribuir en varios ejercicios" e imputarse a resultados a medida que se vayan devengando los intereses por el suministrador, de acuerdo con la duración de la operación y siguiendo el criterio financiero establecido en la misma. Los asientos en cuestión serían:

- (6) Compras/gastos
(272) Gastos por intereses diferidos
 (171/174) Proveedores/
 Acreedores prestación
 de servicios largo plazo

y por las sucesivas imputaciones a resultados de cada ejercicio, mientras dure la operación:

- (662) Intereses de deudas a largo plazo
 (272) Gastos por intereses diferidos

Y, lógicamente, traspasando las deudas de largo a corto plazo en el ejercicio en que ello proceda, es decir, cuando su vencimiento vaya a producirse en los 12 meses siguientes a la fecha de cierre del mismo:

- (171/174) Proveedores/Acreedores
 prestación de servicios
 (40/41) Proveedores/
 Acreedores prestación
 de servicios

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE HAYAN SIDO CONCERTADOS EN MONEDA DISTINTA DEL EURO

En este caso también será aplicable la Norma de Valoración Contable 14ª. De acuerdo con la misma, las transacciones realizadas en moneda distinta del euro se contabilizarán aplicando el tipo de cambio existente en el momento de su realización. Por tanto, una adquisición de bienes o servicios pagados o cobrados al contado, se registrará aplicando el tipo de cambio existente entre el euro y la moneda en que se realice la operación, en el momento mismo de la transacción. En este caso, además, no se generará pasivo exigible alguno. La cuestión se plantea, pues, cuando el pago de las referidas operaciones se realiza aplazadamente. En este caso se pueden producir diferencias de cambio por las variaciones en la cotización entre las monedas de referencia (euro y aquella otra en la que se concierne la operación) ocurridas entre el momento de la operación y el de su pago. Estas diferencias no afectan en general y salvo contadas excepciones por ello, este caso no lo comentaremos debido a que se aparta sustancialmente del contenido del presente artículo, al valor inicial por el que se registraron los bienes y servicios adquiridos, sino que son consideradas por la normativa contable como diferencias de carácter financiero, debiendo ser recogidas en el momento del pago de las deudas en las cuentas:

- (668) Diferencias negativas de cambio
(768) Diferencias positivas de cambio

Según proceda, es decir, según exista pérdida o beneficio como consecuencia de la diferencia producida en el cambio de moneda. Es decir, el asiento a realizar en el momento del pago de las deudas será:

- (40/41) Proveedores/Acreedores
 prestación de servicios
(668) Diferencias negativas de cambio
(si se ha producido una pérdida de cambio)
 (572) Bancos c/c
 (768) Diferencias positivas
 de cambio
(si se ha producido un beneficio de cambio)

Por otra parte, si este tipo de deudas permanece en los saldos de cierre del ejercicio, será necesario adecuar los mismos debido a que, como se ha indicado con anterioridad, deberán figurar en el balance por su valor exacto de reembolso, el cual vendrá afectado por el tipo de cambio existente en la referida fecha de cierre. Para ello, siguiendo el principio de prudencia, deberá considerarse también la posible utilización de la cuenta "136 Diferencias positivas en moneda distinta del euro", dentro del apartado correspondiente a "Ingresos a distribuir en varios ejercicios", de acuerdo con los siguientes criterios:

- ✓ Si la adecuación de saldos al cierre del ejercicio de las deudas en moneda distinta del euro, produce una pérdida potencial o latente, el aumento de dicho saldo deberá realizarse con cargo a la aludida cuenta 668.
- ✓ En cambio, si el resultado de la adecuación de saldos es positivo, por prudencia, se abonará, la disminución resultante de los mismos, a la anteriormente referida cuenta 136, que deberá ser cancelada, finalmente, cuando se produzca el pago de las correspondientes deudas, es decir, al final de toda la operación.
- ✓ No obstante lo comentado en el punto anterior, se podrá registrar el beneficio potencial procedente de la adecuación de saldos de deudas en moneda distinta del euro al cierre del ejercicio, con abono directamente a la cuenta de ingresos 768, cuando, por las mismas operaciones o saldos que ahora producen esta diferencia positiva, se hayan registrado diferencias negativas en la cuenta 668 durante ejercicios anteriores y, exclusivamente, hasta el importe total de las mismas, es decir, con el límite máximo de las pérdidas por diferencias de cambio que hayan sido contabilizadas por las mismas operaciones o saldos en los ejercicios anteriores. Para la diferencia o el exceso en su caso existente, se aplicará lo comentado en el punto anterior.



FISCAL

■ Renta - Pagos fraccionados (M. 130 y 131):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya: 25 de abril (*)

■ IRPF e IS: Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario:

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004 (M. 110, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO (GRANDES EMPRESAS) (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

■ Sociedades y establecimientos permanentes - Pagos fraccionados (M. 202, 218 y 222):

EJERCICIO EN CURSO (NORMATIVA DEL ESTADO)

General, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 20 de abril

■ IVA e IGIC - Declaración (IVA: M. 300, 310 y 370) (IGIC: M. 410 y 411):

1º TRIMESTRE 2004

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

■ IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el registro mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) (IGIC: M. 410 y 411):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2004

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

■ Resumen operaciones con la UE. Declaración recapitulativa (M. 349):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

■ Adquisiciones intracomunitarias por quienes no realizan declaraciones periódicas de IVA (M. 309):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004

General: 20 de abril

Navarra: 20 de abril

Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de abril (*)

■ Servicios vía electrónica IVA (M. 367):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004

General: 20 de abril

■ Renta y Patrimonio - Declaración-autoliquidación (M. 100, 100-e y 714):

INICIO CAMPAÑA RENTA Y PATRIMONIO. EJERCICIO 2003

Álava: desde el 19 de abril

■ Operaciones con terceros (M F-50):

DECLARACIÓN ANUAL 2003
Navarra: 20 de abril

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a marzo (TC1/TC2)

MAYO

FISCAL

■ Renta - Pagos fraccionados (M. 130 y 131):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL 1º TRIMESTRE 2004 (M.130 Y 131)
Guipúzcoa: 10 de mayo Álava: 10 de mayo

- IRPF e IS: Grandes empresas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2004
General y Navarra: 20 de mayo Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de mayo

■ Renta y Patrimonio - Declaración anual (M. D-100, D-101 y D-714):

DECLARACIÓN ANUAL 2003:
General y Vizcaya: desde el 3 de mayo Navarra, Guipúzcoa y Álava: todo el mes

- IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el Registro Mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) (IGIC: M. 400 y 411):

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2004
General y Navarra: 20 de mayo Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de mayo

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a abril (TC1/TC2)

15

JUNIO

FISCAL

- IRPF e IS: Grandes empresas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario (M. 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128)

PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2004
General y Navarra: 21 de junio Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de junio

- IVA e IGIC - Declaración grandes empresas, exportadores y otros operadores económicos, empresas inscritas en el Registro Mercantil de exportadores y otros operadores económicos y operaciones asimiladas a las importaciones (IVA: M. 320, 330, 332 y 380) (IGIC: M. 410 y 411)

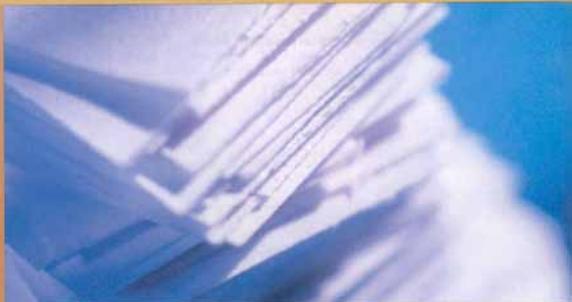
PLAZOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2004
General y Navarra: 21 de junio Vizcaya, Guipúzcoa y Álava: 25 de junio

■ Renta y Patrimonio - Declaración anual ejercicio 2003 (M. D-100, D-101 y D-714):

DECLARACIÓN ANUAL 2003
General, Navarra y Vizcaya: 30 de junio Guipúzcoa y Álava: 25 de junio

LABORAL

- A lo largo de este mes debe presentarse los seguros sociales correspondientes a mayo (TC1/TC2)



FISCAL

Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. (BOE 31/12/2003)

Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 31/12/2003)

Ley General Tributaria. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE 18/12/2003)

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 29/11/2003)

Régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Orden HAC/3513/2003, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2004 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 29/11/2003)

Requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. (BOE 29/11/2003)

Protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. (BOE 19/11/2003)

Ley de medidas de reforma económica. Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. (BOE 12/11/2003)

LABORAL

Revalorización de las pensiones. Real Decreto 2/2004, de 9 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2004. (BOE 10/01/2004)

Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. (BOE 31/12/2003)

Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 31/12/2003)

Subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Real Decreto 1794/2003, de 26 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. (BOE 31/12/2003)

Salario mínimo interprofesional para 2004. Real Decreto 1793/2003, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2004. (BOE 27/12/2003)

Mejora de las pensiones de viudedad. Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, de mejora de las pensiones de viudedad. (BOE 27/12/2003)

LABORAL

Ley de Empleo. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo. (BOE 17/12/2003)

Ley de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. (BOE 13/12/2003)

Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. (BOE 11/12/2003)

Ley de medidas de reforma económica. Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. (BOE 12/11/2003)

Fiestas Laborales para el año 2004. Resolución de 22 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las Fiestas Laborales para el año 2004. (BOE 30/10/2003)

Cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia. (BOE 22/10/2003)

MERCANTIL

Procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública. (BOE 13/01/2004)

Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. (BOE 31/12/2003)

Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE 31/12/2003)

Ley de Arbitraje. Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. (BOE 26/12/2003)

Registro de Asociaciones. Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. (BOE 23/12/2003)

Ley de firma electrónica. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. (BOE 20/12/2003)

Ley de arrendamientos rústicos. Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos. (BOE 27/11/2003)

Protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad. (BOE 19/11/2003)

Ley General de Subvenciones. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (BOE 18/11/2003)

Ley de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados. Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados. (BOE 05/11/2003)

Ley de Instituciones de Inversión Colectiva. Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. (BOE 05/11/2003)

CONTABLE

Normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. (BOE 27/12/2003)



BRUSELAS FLEXIBILIZA LA NORMATIVA SOBRE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA LABORAL

Bruselas mantendrá consultas con los Gobiernos nacionales y actores sociales, y lanzará una propuesta de reforma a partir del próximo 31 de marzo. La Directiva sobre jornada laboral, aprobada en noviembre de 2003, busca prevenir los efectos nocivos sobre la salud del trabajador que causan un horario excesivo, la insuficiencia de pausas de reposo o una mala organización del trabajo. Además, aspira a mejorar la productividad de la economía europea y a posibilitar la conciliación entre vida profesional y familiar. Con estos fines, la norma establece estándares mínimos de obligado cumplimiento para los Estados miembros de la Unión. Así, fija un máximo de 48 horas por semana para la jornada laboral media, incluyendo horas extras; prevé un descanso obligatorio de un día por semana trabajada y vacaciones pagadas de cuatro semanas al año. Además, contempla un receso de al menos 11 horas al día; prohíbe trabajar más de 8 horas en horario nocturno y obliga a realizar una pausa de reposo cuando se superen las 6 horas consecutivas.

(Expansión, 07-01-2004)

LA CE EXIGE LA SUPRESIÓN DE LAS DISCRIMINACIONES A INVERSORES EXTRANJEROS

La Comisión Europea exigió el jueves a los países miembros de la UE que supriman cualquier discriminación fiscal que pueda afectar a los ciudadanos extranjeros que invierten en sus empresas.

El comisario europeo encargado de la fiscalidad, Frits Bolkestein, envió a los quince miembros de la UE y a los diez candidatos una comunicación para que adopten sistemas de impuestos a los dividendos que sea compatible en todos ellos y evite discriminaciones.

"Los ciudadanos que invierten en empresas extranjeras tienen derecho al mismo tratamiento fiscal que el que se aplica a los ciudadanos nacionales, y las ganancias de los no residentes no deben estar sujetas a impuestos mayores", explicó el comisario Bolkestein, quien añadió que la Comisión Europea tomará "todas las medidas oportunas para que los Estados miembros respeten las reglas" y amenazó, incluso, con recurrir al tribunal de justicia de la UE si los Gobiernos incumpelen esta recomendación.

(Cinco Días, 12-01-2004)

EL ICO EXTIENDE A TODO TIPO DE PYMES SUS CRÉDITOS PREFERENCIALES

La Línea Pyme del Instituto de Crédito Oficial (ICO), renovada ayer para 2004 por el vicepresidente económico del Gobierno, Rodrigo Rato, y los máximos responsables de las principales entidades financieras, viene con importantes novedades.

La principal de ellas es la unificación de las condiciones para todo tipo de pequeñas y medianas empresas. Hasta ahora, el ICO discriminaba favorablemente a las microempresas (con menos de 10 trabajadores), dotándolas con una mejor financiación que el resto de pymes. En 2004, el tipo de interés aplicable a los créditos será del euribor a seis meses más 0,4 puntos porcentuales, para todas las pymes hasta 250 trabajadores, y sin que bancos y cajas puedan aplicar ningún tipo de comisiones.

(Cinco Días, 14-01-2004)

BRUSELAS APRUEBA LA DIRECTIVA QUE LIBERALIZA LOS SERVICIOS EN LA UE

El pleno semanal de la Comisión Europea, celebrado ayer en la localidad francesa de Estrasburgo, aprobó una propuesta de directiva para eliminar los obstáculos a la libre circulación y prestación de servicios en la UE.

El principal objetivo de la norma, concebida por la Dirección General de Mercado Interior de Bruselas, es facilitar la actividad transfronteriza de las Pymes europeas, que son las que cuentan con menos medios para hacer frente a la maraña de burocracia con la que chocan en sus intentos de expansión internacional.

Bruselas asegura que su propuesta tendrá efectos positivos sobre la mitad de la actividad económica en la UE, al aumentar la competencia y rebajar los costes que soportan las empresas y los consumidores privados.

La norma cubre todos los servicios prestados a consumidores y empresas, excepto los ofrecidos gratuitamente por las autoridades públicas, en el ejercicio de sus competencias sociales, culturales, educativas o legales.

(Expansión, 14-01-2004)